



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA
COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE COBRO DE
DERECHOS DE ENGANCHE POR
ACTUACIONES EN LOS EQUIPOS DE MEDIDA
Y CONTROL EN CONTADORES
TELEGESTIONADOS**

7 de marzo de 2013

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA SOBRE COBRO DE DERECHOS DE ENGANCHE POR ACTUACIONES EN LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL EN CONTADORES TELEGESTIONADOS

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 7 de marzo de 2013, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de fecha 8 de marzo de 2012 remitido por la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de una Comunidad Autónoma por el que se plantean, para que sean aclaradas e informadas por la CNE, una serie de casos en relación con el cobro de los derechos por actuaciones en los equipos de medida y control por parte de las empresas distribuidoras por actuaciones en contadores telegestionados.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.
- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden ITC/2451/2011, de 13 de septiembre, por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

3 CASOS PLANTEADOS

1^{er} Caso: En el supuesto de que un consumidor dispusiera ya en su instalación del contador telegestionado en régimen de alquiler, estando este contador conforme a las especificaciones de la Orden ITC 3860/2007, de 28 de diciembre y deseara realizar un cambio de potencia contratada, dar de alta el sistema de control de potencia instalado en el propio contador telegestionado, cambio de horarios en los equipos de control y medida, etc., interpretamos que al realizarse actuaciones telemáticamente no sería necesaria la presencia del operario de la distribuidora para hacer las mismas y por tanto no procedería el cobro por la actuación en los

equipos de medida y control, considerando el abono por dichas actuaciones incluidas en el pago que efectúa el usuario por el alquiler del equipo de medida y que incluye el mantenimiento del equipo.

Las cuestiones que se plantean son las siguientes:

1.a) ¿En el caso de que el usuario disponga del contador telegestionado en régimen de alquiler, hay que considerar la petición de los servicios reseñados anteriormente, por parte del usuario como “actuaciones de la distribuidora en los equipos de medida y control” en el sentido indicado en el apartado c) del artículo 50 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, pudiendo por consiguiente la distribuidora de energía eléctrica cobrar por dichas actuaciones los conceptos económicos recogidos en el apartado 4º del artículo 50 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en su nueva redacción, o bien dichas actuaciones quedarían englobadas en el alquiler del equipo?

Esta Comisión considera que como los nuevos contadores telegestionados deben incorporar las funcionalidades aludidas por la Comunidad Autónoma, los mismos no precisan de una actuación *in situ* en el domicilio del consumidor por parte de las empresas distribuidoras, por lo que, en principio, según lo señalado por la Comunidad Autónoma, no cabría el cobro de derechos por actuaciones en los equipos de medida y control previstos en el artículo 50.1.c) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y fijados por última vez en la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre,.

1.b) ¿Para el caso de que el contador sea propiedad del usuario cabrían hacer las mismas consideraciones y razonamientos que las que se puedan establecer con respecto a lo planteado en la pregunta 1.a) o el abono por las actuaciones en los equipos de medida y control se tratarían de forma distinta y tendría que abonarlo el cliente?

Independientemente de que el contador sea propiedad del usuario o lo tenga en régimen de alquiler, si el equipo de medida está telegestionado, en principio, y tal y como se ha

expuesto en la contestación anterior, no cabría el cobro de derechos por actuaciones en los equipos de medida y control previstos en el artículo 50.1.c) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y fijados por última vez en la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre.

2º Caso: Por otro lado y por parte de algunas distribuidoras de energía eléctrica a la hora de proceder a la sustitución del contador conforme a la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, contador que incluye entre otras funcionalidades el ICP, cobran a sus clientes la cantidad de 9,04 € en concepto de derechos de enganche (*léase derechos por actuaciones en los equipos de medida y control*) para activar dicho ICP, en aquellos usuarios que previamente no disponían del mismo y que deseen que se les ponga en servicio. Entendemos que para activar el ICP en un contador telegestionado no implica ninguna operación para acoplar eléctricamente la instalación receptora del cliente a la red de la distribuidora, por consiguiente en este caso:

¿Puede o no legalmente cobrar la empresa distribuidora esa cantidad en concepto de derechos de enganche (léase derechos por actuaciones en los equipos de medida y control) para la activación del dispositivo de control de potencia en los contadores dotados de discriminación horaria y telegestión?

Tal y como se ha puesto de manifiesto en las respuestas anteriores, la activación del ICP en el nuevo contador electrónico telegestionado no implica ninguna actuación *in situ* de conexionado o precintado de equipos, o cualquier otra actuación en los mismos por parte del distribuidor derivado de la instalación de dicho ICP. Por consiguiente, entiende esta Comisión que no cabe que la empresa distribuidora cobre a los consumidores por activar dicho ICP los derechos por actuaciones en los equipos de medida y control previstos en el artículo 50.1.c) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, fijados en 9,04 € en virtud la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, y ello con independencia de que los usuarios dispusieran o no previamente del mismo.